

h) Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Economía, cursando nueve créditos en Historia Político-Social, nueve créditos en Sociología y nueve créditos en Psicología.

i) Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, cursando nueve créditos en Historia Político-Social, nueve créditos en Sociología y nueve créditos en Psicología.

j) Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Psicología, cursando nueve créditos en Derecho y Derecho Empresarial, nueve créditos en Economía y Empresa, nueve créditos en Historia Político-Social y nueve créditos en Sociología.

k) Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura de Sociología, cursando nueve créditos en Derecho y Derecho Empresarial y nueve créditos en Psicología.

l) Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración, cursando nueve créditos en Derecho y Derecho Empresarial y nueve créditos en Psicología.

m) Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Humanidades, cursando nueve créditos en Derecho y Derecho Empresarial, nueve créditos en Economía y Empresa, nueve créditos en Sociología y nueve créditos en Psicología.

La determinación de las materias y descriptores concretos que constituyan, en cada caso, los complementos de formación se realizarán por las Universidades, a la vista del currículum cursado por el alumno.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaria de Estado de Educación y Universidades para dictar cuantas dispo-

siciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 5 de septiembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16902 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1369/2000, de 19 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 822/1993, de 28 de mayo, por el que se establecen los principios de buenas prácticas de laboratorio y su aplicación en la realización de estudios no clínicos sobre sustancias y productos químicos.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1369/2000, de 19 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 822/1993, de 28 de mayo, por el que se establecen los principios de buenas prácticas de laboratorio y su aplicación en la realización de estudios no clínicos sobre sustancias y productos químicos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 20 de julio de 2000, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 25834, primera columna, Sección II, apartado 1.1, párrafo C), quinta línea, donde dice: «...excepciones: A), B), g), i), j), y ñ)», debe decir: «...excepciones: 1.B), g), i), j), y ñ)».